

CONSTANCIA SECRETARIAL. 24 de enero de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda en la que la parte demandante no ha demostrado debidamente la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. Sírvase proveer.
El oficial mayor,



Ricardo Vargas Cuellar

Auto Sust.

Rad. 765203184003-2023-00093-00. Cesación efectos civiles matrim. católico

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito de demanda, se tiene que la apoderada del demandante manifestó, **bajo la gravedad del juramento**, desconocer la dirección, residencia o domicilio, asiento principal de los negocios y **correo electrónico de la demandada**. Lo único que tiene conocimiento es la dirección de residencia de la progenitora de la señora Paola Andrea Vivas en el municipio de El Cerrito, sitio al que le remitió la demanda y los anexos, por tal razón se le admitió la demanda.

Posteriormente, la abogada nos remite una notificación, la cual se realiza conforme al artículo 291 del C. G. del P., a la dirección física indicada en la demanda, **sin el respectivo cotejo** por parte de la Empresa de correos, es decir, los documentos enviados deben presentarse **debidamente cotejados**. Lo único que aporta es un recibo, el cual no señala qué documentos fueron los que se enviaron.

De otra parte, la misma togada, en otra comunicación enviada al Despacho, presenta una notificación que le hace a la señora **PAOLA ANDREA VIVAS** a un correo electrónico: paolavivas75@gmail.com, sin embargo, como se indicó al principio, en la demanda se expresó, **bajo la gravedad del juramento**, desconocer la dirección electrónica de la demandada.

Además de ello, anexa un **escrito simple** en el que, supuestamente, la señora **VIVAS GARCÍA** le comunica a este Juez que **sostuvo comunicación telefónica** con la abogada Ana Tulia Ospina Trujillo, **pero no se adjunta el pantallazo de ese correo electrónico**. Aporta pantallazo del envío desde el correo electrónico de la Dra. Ana Tulia Ospina de la demanda, los anexos y el auto admisorio, **pero no envía el pantallazo del correo electrónico que la señora Paola Andrea Vivas le envía a la abogada con el escrito que presenta**.

Así las cosas, hasta el momento, no se tiene certeza que la señora **PAOLA ANDREA VIVAS GARCIA** haya sido notificada debidamente del Auto admisorio de la demanda, por lo cual, se **REQUIERE** a la parte demandante para que **remita la constancia del recibo del Auto admisorio** de la demanda por parte de la señora **PAOLA ANDREA VIVAS GARCIA**. Esto debió hacerlo la demandada **desde su correo electrónico**.

Si va a demostrar que lo realizó a través de correo electrónico, deberá **manifestar bajo la gravedad del juramento** que esa dirección electrónica corresponde a la demandada, **indicar cómo obtuvo** esta información y ofrecer acreditación o prueba que ese corresponde a la demandada. (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, en sede de tutela, STC 1733 de 2022).

Si va a demostrar que lo hizo a la dirección física en el municipio de El Cerrito, deberá remitir el **cotejo** de los documentos enviados.

NOTIFÍQUESE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aacfebf5229af1d3359ca96939ab44fdb82949284a19510a6e60bc9429fbbc**

Documento generado en 24/01/2024 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>